

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2021-00-278-00-00

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO

DEMANDANTE: MARLENE DE JESUS PALLARES OROZCO

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso de ADJUDICACION DE APOYO, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto. Se encuentra para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, Junio 16 de 2021

La secretaria,

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, Junio Dieciséis  
16) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO, para su revisión, para determinar la viabilidad o no de su admisión, el despacho observa lo siguiente:

1. Se debe indicar el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el termino de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en la que entro en vigencia la ley 1996 de 2019.
2. De conformidad con el Inc. 3 del Art. 54 de la ley 1996 de 2019, se deberá indicar contra quien se dirige la demanda, toda vez que tal como lo dispone la norma arriba mencionada; este tipo de proceso se encuadra dentro de los verbales sumarios, asunto contencioso en el cual deben indicarse los extremos procesales, por lo tanto, se debe adecuar la demanda como el poder otorgado.
3. Así mismo, en el acápite de pretensiones se debe indicar de manera clara y concreta, el acto o los actos jurídicos sobre los cuales el titular no puede expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera adjudicación de apoyos transitorios, estableciendo la categoría del apoyo, así como determinar los derechos que se le pretenden proteger.
4. Por otro lado, no se acredita dentro del plenario, de que la persona titular del acto jurídico se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, requisito este indispensable, pues de otro modo, no se podría invocar el proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos transitorio (hoy vigente), sino de un proceso de jurisdicción voluntaria el cual no rige aún. Lo anterior dado a que si bien es cierto se aporta un documento donde se califica a la presunta beneficiaria con un porcentaje de pérdida de capacidad en el ámbito laboral del 70%, manifestándose el origen y la fecha de estructuración de la misma, ello no siempre implica o equivale la imposibilidad absoluta de expresarse por cualquier medio, ni mucho menos demuestra esta condición por sí solo. De hecho se advierte entre los documentos anexados que la joven Sheyla Lubo firma o suscribe su documento de identidad expedido el 22 de junio de 2018.
5. Debe establecer en el acápite de notificaciones la dirección de la demandada y el lugar físico y/o virtual donde recibe notificaciones.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad - Atlántico. Colombia

En orden a lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO promovida por la señora MARLENE DE JESUS PALLARES OROZCO a través de apoderado judicial.
2. CONCEDER cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

07

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Soledad, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2021.  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
El Secretario (a) \_\_\_\_\_  
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN